



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 05 de Agosto del 2021

**VISTO:**

El Informe Nº 013-2021-SECRETARIATECNICA.PAD-AP-HV/MINSA, de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitando se designe un secretario técnico para los casos de abstenciones y/o inhibición del titular y la Nota Informativa Nº 280-2021-AAL-HV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, asimismo, el artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil señala "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que puede estar compuesta de uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva Nº02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil" señala en el numeral 8.1 "La secretaria técnica apoya al desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario. Está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El secretario técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, la secretaria técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral Nº 045-2021-D/HV, de fecha 05 de marzo de 2021, se le asignan las funciones como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Baja Complejidad Vitarte a la servidora Abg. Benita Victoria Ramírez Luna, funciones que viene desempeñando a la fecha;

Que, la precitada Directiva sobre régimen disciplinario, precisa que si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99º del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplica los artículos pertinentes del TUO de la Ley Nº27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;



Que, el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y respetabilidades del Director como es a) Dirigir y representar legalmente al Hospital Vitarte, b) Organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de los objetivos, siendo esta competencia exclusiva de la autoridad;

Con la Visación del Área de Asesoría Legal del Hospital Vitarte.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Ley Nro. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** como Secretario Técnico Suplente al Abg. **Juan Pablo Flores Najarro**, el mismo que asumirá funciones cuando el Secretario Técnico Titular se encuentre inmerso en alguna de las casuales de abstención contempladas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL VITARTE  
*Rosa B. Gutarra Vilchez*  
DRA. ROSA B. GUTARRA VILCHEZ  
C.M.P. 02378 R.N.E. 11437  
Directora Adjunta

Distribución:  
 Dirección.  
 Área de Personal  
 Interesados.  
 Archivo.